

BOLETIN



OFICIAL

PROVINCIA DE CÓRDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demas pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs.	Fuera de ella.	16 rs
Tres id.	33		45
Seis id.	66		90
Un año.	132		180

Se publica los Lunes, Miercoles, Viernes y Sábados.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Presidencia del Consejo de Ministros.

(S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

Circular núm. 2405.

La inglesa.—Mina de cobre.—Admisión de denuncia.—Revertida al dominio del Estado la mina de cobre la Inglesa, sita en la hacienda de Camba baja, término de esta capital, que linda á L. con la mina S. Luis, S. con el pinar de dicha posesion, M. con la mina de S. José, P. con el camino de Pozoblanco, según decreto de 13 de Enero último, publicado en el Boletín Oficial núm. 121 del presente año; y denunciada por D. Manuel Fernandez Bravo, hoy Sociedad fusión carbonífera de B. y E. bajo el nombre de Isis, en 1.º de Febrero del año corriente, y con sujeción á la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, se admite el referido denuncia, concediéndose al interesado la prioridad correspondiente. Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 22 de Julio de 1858.—El Gobernador interino, Antonio Quintana.

La Serenata.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1841 por D. Pedro Alvarez Cañuelo, vecino de Linares, respecto á la mina de

alcohol «La Serenata», sita en la loma de de Alamedilla, término de Montoro, y lindando á L. con agua de la acequijuela, á M. con posada de la Alamedilla, á P. con las charcas de Madereros, y al N. con la loma de la Plaza, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

La Generala.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842, por D. Manuel Canales, vecino de Bailen, respecto á la mina de alcohol «La Generala», sita en el Peñon del Corzo, termino del Viso, lindando á S. con la cueva del Santo, M. con la Solana de los Tiemblos, N. con el camino Real antiguo y P. con las Pedrizas, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

Los Infantes de Lara.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1842 por D. Manuel Cascales, vecino de Linares, respecto á la mina de alcohol «Los infantes de Lara» sita en el cerro de Organos, término del Viso, y lindando á S. con el camino Real de Sevilla, M. con el barranco de los Arcos, N. con

la huerta de Val de Azores, y P. con las Pedrizas de Lagunillas, he acordado por decreto de este dia, y con sujecion á lo que previene la regla 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 5 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

Los Membrillejos.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1838 por D. Juan de Luna y compañía, vecinos de Villanueva de Córdoba, respecto á la mina de alcohol «Los Membrillejos» sita en el punto de dicho nombre, término de la espesada villa, en la cerca que posee Mateo Torico, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 6 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

La Cruz.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1841, por D. Francisco Perales, vecino de Linares, respecto á la mina de alcohol «La Cruz», sita en tierras valdías, término de Montoro, y lindando por S. con la margen del rio Arenoso, P. con el arroyo de las Navas, N con las Navas, y M. con el mencionado arroyo, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la

caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 8 de Mayo de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

La Esperanza.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año 1841, por D. Pedro Garcia Martinez, vecino de Linares, respecto á la mina de alcohol «La Esperanza» sita en la Hera alta, término de Montoro, y lindando á M. con el camino que va á Villanueva de Córdoba, á P. con una hera y cortijo que se ignora el nombre, y por los demás lados con terreno realengo, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 3 de Mayo de 1858.—El Gobernador Agustin Gomez Inguaño.

El Amor.—Mina de alcohol.—Caducidad.—No habiéndose hecho gestion alguna desde el año de 1841, por D. Juan Francisco Ayllon, vecino de Andujar, respecto á la mina de alcohol «El Amor» sita en Buenas yerbas, término de Montoro, y lindando por S. con N. y M. con terreno realengo y á P. con la mina Sta. Catalina, he acordado por decreto de este dia y con sujecion á lo que previene la disposicion 4.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852, anular todo lo actuado, declarando la caducidad de los derechos que por el mismo puedan haberse adquirido.

Lo que se anuncia al público para general inteligencia.

Córdoba 30 de Abril de 1858.—El Gobernador, Agustin Gomez Inguaño.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido en dicha quincena los frutos y artículos de primera necesidad que á continuación se espresan, en peso y medida de Castilla.

PUEBLOS.	GRANOS.						CALDOS.			CARNES.		
	Fanega. Trigo.	Fanega. Cebada.	Fanega. Centeno.	Fanega. Maiz.	Arroba. Garbanzos.	Arroba. Arroz.	Arroba. Aceite.	Arroba. Vino.	Arroba. Aguard.	Libra. Vaca.	Libra. Carnero.	Libra. Tocino.
Córdoba.	47,31	24,95	»	»	25	28	45	43,50	65	4	3	8
Adamuz.	52	20	»	»	25	»	36	42	106	3,53	3,53	10
Aguilar.	46	23	»	»	22	25	33	32	84	1,90	1,30	3,75
Alcaracejos.	47	16	»	»	22	44	40	23	93	»	2,50	8,50
Almedinilla.	52	24	»	35	15	27	40	24	58	»	2,75	8
Almodovar.	43	19	»	»	24	»	35	»	»	»	»	»
Añora.	45	18	22	»	»	32	39	27	68	»	2,03	5
Baena.	50	22	»	»	16	»	33	24	84	3,54	2,84	9
Belalcázar.	50	14	»	»	15	»	44	27	110	»	2,75	4
Belmez.	50	17	»	»	18	»	44	27	94	»	»	8
Benamejí.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Blázquez.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Bujalance.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Cabra.	57	26	»	»	25	25	36	26	74	1,66	»	4
Cañete.	53	20	»	»	18	»	33	48	100	2,56	2,56	8
Carcabuey.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Carlota.	45	24	»	»	25	30	36	45	80	1,50	1,50	4,50
Corpio.	50	25	»	»	30	»	41	40	80	1,52	1,52	5
Castil de Campos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Castro.	48	21	»	»	20	23	33	30	70	1,42	1,42	4
Conquista.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Doña Mencía.	52	22	»	»	16	»	34	20	74	3,03	2,75	5
Dos Torres.	50	19	»	»	26	28	48	26	94	»	»	8
Eocinas Reales.	57	24	»	»	15	26	34	34	75	»	2,12	9
Espijo.	47	22	»	»	20	30	33	34	65	3,06	3,06	8
Espiel.	50	18	»	»	»	»	48	16	»	»	3	8
Fernán Nuñez.	46	21	»	»	20	»	36	»	»	3	3	9
Fuente-obejuna.	44	20	»	»	14	»	38	20	80	»	»	5
Fuente la Lacha.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente Palmera.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Fuente Tojar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Granjuela.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guadalecázar.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Guijo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Hinojosa.	50	16	»	»	16	28	47	30	110	»	»	3,75
Hornachuelos.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Lucena.	51	25	»	30	26	30	34	22	70	3,65	3,30	8
Luque.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Montalván.	46	22	»	»	22	»	35	61	120	3	3	8
Montemayor.	45	22	»	»	19	»	34	»	»	3	3	8
Montilla.	45	22	»	»	20	23	33	19	62	1,76	1,25	3,50
Montoro.	50	23	»	»	20	31	34	54	80	1,71	1,59	4,50
Monturque.	48	22	»	»	16	»	32	31	»	»	2,36	8
Morente.	53	22	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Nueva Cartella.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Ovejo.	40	16	»	»	17	»	36	»	»	»	»	»
Palencia.	55	26	»	»	9	»	34	»	75	»	»	7
Pedro Abad.	52	21	»	»	18	25	35	50	101	»	»	9
Pedroche.	54	15	28	»	15	44	42	29	105	»	2,80	8
Posadas.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Pozoblanco.	50	18	25	»	17	40	41	30	105	»	»	9
Priego.	50	22	»	»	14	»	33	20	40	3,06	»	7
Puente Genil.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Rambla.	49	25	»	»	19	30	34	37	75	1,66	1,60	4,30
Rute.	45	26	»	45	14	36	34	15	70	2,59	»	6
San Calisto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
San Sebastian.	45	16	25	»	22	32	43	28	108	»	1,50	3
Santa Ella.	42	21	»	»	30	34	32	48	80	»	1,12	4
Santa Eufemia.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Torrecampo.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Valenzuela.	52	22	»	»	17	»	»	42	84	»	1,03	»
Valsequillo.	40	18	»	»	15	28	40	20	76	»	1,18	7
Victoria.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villa del Río.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villafraña.	48	21	»	»	20	30	36	60	96	1,65	1,65	4,50
Villaharta.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villaviciosa.	44	21	28	»	36	28	38	12	70	»	»	6
Villaralto.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Villanueva del Rey.	48	14	»	»	16	»	50	17	78	»	1,30	3,50
Villanueva del Duque.	45	14	20	»	12	40	40	25	85	»	2,50	8
Villanueva de Córdoba.	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»	»
Viso.	44	16	15	»	38	33	40	48	104	»	1,50	2,50
Iznajar.	52	25	»	»	15	28	35	32	80	»	»	8
Zuheros.	50	20	»	»	20	34	32	28	70	»	»	8
Precio medio.	47,72	21,28	23,02	36,02	19,49	22,12	37,20	31,79	83,12	2,14	2,37	6,73

Instituto provincial de 2.^a enseñanza de Córdoba.

Circular núm. 2303.

Por Real orden de 24 de Junio próximo pasado, inserta en la Gaceta n.º 178 del día 27 del mismo, se adoptan las disposiciones siguientes:

1.^a La facultad de incorporar en las Universidades é Instituto los estudios de segunda enseñanza hechos en los Seminarios, concedida por Real orden de 9 de Noviembre de 1854 continuará hasta el 31 de Agosto del presente año.

2.^a Las incorporaciones se harán por años en el primer período de la segunda enseñanza, y por asignaturas sueltas en el segundo.

3.^a Pasado dicho plazo no se dará curso á las solicitudes que con el mismo objeto se presenten, observándose con la mayor puntualidad lo prevenido en el Real Decreto de 24 de Octubre de 1856.

Consigniente, pues, á las preinsertas reales disposiciones los alumnos de los Seminarios que quieran incorporar en este instituto los estudios de la segunda enseñanza presentarán al Sr. Director sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten sus estudios, y serán admitidos á examen sin pago de derechos de incorporación.

Córdoba 10 de Julio de 1858.
—El Secretario, Francisco Barbudo.

Dirección general de Administración Militar.

Circular núm. 2390.

ANUNCIO.

Debiendo procederse á contratar por un año á contar desde 1.º de Octubre próximo, el suministro de pan y pienso que con arreglo al pliego general de condiciones aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850 y adiciones y modificaciones introducidas posteriormente por otras diferentes Reales órdenes, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transentes por el distrito de las Islas Canarias, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.^a La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Dirección general de Administración militar y en los de la Intendencia del distrito, bajo la presidencia de sus respectivos jefes, á la una del día 30 de Agosto próximo, con arreglo á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é Instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones y el del precio límite, estará de manifiesto en la secretaría de dichas dependencias. El precio límite se publicará en todas partes ocho días antes del señalado para las subastas.

2. A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores, como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificati-

vo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de Hacienda pública de las provincias, por la cantidad de reales vellón 36,000, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales, en papel de la Deuda del Estado, consolidada ó diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carreiles, admisibles según el Real decreto de 27 de Agosto de 1855, por su valor nominal.

3.^a Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados antes de constituirse el tribunal de subasta, y no se podrán admitir mas, ni retirar las presentadas, principiado el acto. Dada la hora de empezar la subasta, se principiará á redactar el acta haciendo constar los pliegos cerrados, cuyo número se contará y se irán abriendo estos sucesivamente, para que su contenido se inscriba en la misma; por consiguiente, desde que se abra la sesión hasta que termine, no habrá discusión ni otra cosa que la lectura de lo ya escrito y encontrado en dichos pliegos, pues el de condiciones es bastante para satisfacer á los licitadores. No se admitirán las proposiciones que sean superiores á los precios límites en sus resultados totales, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos, como son el depósito hecho y las demás reglas establecidas en el modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.^a Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviéndoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación, el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que haya resultado mas ventajosa; pero si los autores de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.^a Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta de esta dirección general, se verificará nueva licitación en esta corte en los estrados de la referida Dirección, el día y hora que señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla 4.^a

6.^a El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.^a El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor y solo cesará su empeño el caso que no merezca aquel la real aprobación.

8.^a Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas, están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Madrid 17 de Julio de 1858. — De O. de S. E. — El Secretario, Domingo Aldanosa.

AYUNTAMIENTOS.

Ayuntamiento Constitucional de Obejo.

Circular núm. 2352.

D. Juan Molina, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que concluido el repartimiento del recargo extraordinario, que el Gobierno de S. M. la Reina (Q. D. G.) tiene concedido á este Ayuntamiento en las Contribuciones Territorial é Industrial del presente año para cubrir el déficit del presupuesto municipal de esta villa, se halla de manifiesto en la Sria. de esta municipalidad por término de quince días, para que los interesados en él puedan enterarse de las cuotas que respectivamente les haya cabido, é inferir de agravio caso de haberse cometido alguna equivocación en la aplicación del tanto por ciento ú otra cualquiera. En la inteligencia que pasado dicho término de tiempo se procederá á la aprobación del reparto y no se atenderá á queja alguna por mas que proceda de equivocación de cualquiera especie.

Obejo 22 de Julio de 1858. — Juan Molina. — Ildelfonso Padilla y Rubio.

Ayuntamiento Constitucional de Conquista.

Circular núm. 2308.

D. Diego Buenestado, Alcalde Constitucional de esta Villa y Presidente de su Ayuntamiento.

Hago saber: Que concluido el repartimiento adicional del corriente año, por la derrama que en esta Villa ha correspondido en la participación de los cincuenta millones de rs. que ha sufrido de aumento, queda espuesto al público por el término seis días y en la Secretaria de este Ayuntamiento para oír de agravios respecto al aumento proporcional de materia imponible señalado á cada contribuyente y al repartimiento de cuota que les haya correspondido por dicho concepto; debiendo advertir á los interesados en este anuncio, que pasado el término que en el mismo se señala, se procederá á la aprobación de dicho repartimiento, y no será atendida queja alguna por legítima que parezca.

Y para conocimiento de los contribuyentes, se hace notorio y á los efectos que son consiguientes.

Conquista y Junio 20 de 1858. — El Presidente, Diego Buenestado. — D. O. de S. M. El Srio. José Redondo.

ANUNCIOS.

VENTA.

La de un Char-avant (carruaje

francés) en buen uso; la persona que desee adquirirlo podrá avistarse con D. Pedro Naval, quien está autorizado para su enagenación.

VENTA DE MADERA, EN CABRA.

En cuatro huertas situadas en el partido de las Bajas-Perez, en término de aquella Ciudad, se halla señalada para su venta la madera siguiente.

43 palos de álamo blanco, de los cuales hay 5 de coello y 8 de acerrío y para vigas.

237 pies de mimbrones y nogales.

La persona á quien acomode la adquisición, podrá pasar á la Secretaria del Sr. Marques de Valdefflores, su dueño, calle de Jesus Maria en esta Ciudad, y en la de Cabra á la casa del Sr. D. Francisco Alcalá Lumberas, en cuyos dos puntos estará de manifiesto su precio y condiciones.

VENTA.

Se vende el esquilmo de higos chumbos de la hacienda nombrada de Vista Alegre, situada á las inmediaciones de la Arrizafa y huertas de la Sierra de esta Ciudad. La persona á quien pueda convenir podrá avistarse con D. Ambrosio Crespo, que vive num. 13 calle de Jesus Maria.

VENTA.

Se venden en la alameda de la Vega de Armijo, á media legua de Villa del Rio, para cortarlos en la menguante del próximo mes de Agosto, 88 álamos blancos, y 462 negros de diferentes tamaños, los cuales se hallan ya señalados. Quien quisiera hecer mejora á su precio que es el de 6.000 rs., se admitirán sus proposiciones por D. Pedro Molina, en Córdoba, calle del Reló núm. 4, y en la Vega de Armijo, por su Alcaide D. Rafael Vivas.

ARRENDAMIENTO.

Desde el día se arrienda la Casa número 21 en la calleja del Nacimiento, parroquia de Santiago. La persona á quien acomode, puede tratar de su ajuste en la Secretaria del Sr. Marqués de Villaseca, Plaza de D. Gomez, núm. 3.

CORDOBA. — 1858.

Imprenta y Litografía de D. F. G. Tena, calle de la Librería núm. 4.